INFORME ANUAL
2025-2026



BANCO DE LECHE Materna DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CONTENIDO

TRASFONDO	2
AVANCES DEL BANCO DE LECHE MATERNA DE PUERTO RICO	
Aprobación del Reglamento	3
Revisión de Guías y Estándares	3
Proclama Día Mundial de la Donación de Leche Materna	4
Diseño de Andamiaje	8
PRÓXIMOS PASOS	11
REFERENCIAS	12
ANEJOS	
A. Anuncio para la Divulgación del Reglamento y la Vista Pública	13
B. Proclama de la Gobernadora de Puerto Rico	14

Informe Anual 2025-2026 del Banco de Leche Materna de Puerto Rico

Este informe fue desarrollado en noviembre de 2026 por la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública del Departamento de Salud de Puerto Rico. Para cualquier comentario o si necesita informacion adicional sobre este informe se pueden comunicar a través de secretaria.vpsp@salud.pr.gov.

TRASFONDO

En agosto de 2025, como parte de los compromisos programáticos del Gobierno de Puerto Rico, se aprueban las leyes 87 "Código de Lactancia de Puerto Rico" y 88 "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" trazando una política pública de avanzada orientada a la protección integral de la maternidad y la primera infancia en el país. El Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR) es la agencia encomendada por ley para atender los asuntos de salud pública en Puerto Rico. La dependencia, fundada en 1912, atiende una multiplicidad de asuntos de variada naturaleza mediante el ejercicio de funciones de carácter administrativo, regulatorio, preventivo/clínico y de respuesta ante situaciones de emergencia, todas ellas con miras a garantizar el derecho a la salud de la población en Puerto Rico. De igual forma, el DSPR es la agencia encomendada a través de la Ley Núm. 88 del 1 de agosto de 2025 para crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico (BLMPR) y disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; entre otros fines relacionados.

Las investigaciones han demostrado que la leche humana es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud (Ballard et al., 2013; Dritsakou et al., 2016; Nagel, et al., 2023). Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche humana, tienen una mayor probabilidad de desarrollarse saludablemente. Los bancos de leche humana también ofrecen apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En noviembre de 2025, el DSPR delegó en la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) los esfuerzos para el establecimiento del BLMPR. Desde entonces, la SAVPSP ha trabajado para establecer una estrategia integral para la estructura organizacional interna y externa al DSPR y para el establecimiento del BLMPR. La creación del BLMPR responde a la necesidad de garantizar el acceso seguro y oportuno a leche humana donada para recién nacidos prematuros, de muy bajo peso al nacer o con condiciones médicas complejas, cuando la leche propia de la madre (MOM: Mother's Own Milk) no está disponible o es insuficiente.

Este informe describe los esfuerzos realizados, avances y logros alcanzados desde el DSPR entre noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026 para el BLMPR.

AVANCES DEL BANCO DE LECHE MATERNA DE PUERTO RICO

Aprobación del Reglamento

El DSPR aprobó el reglamento número 9719 "Reglamento del Banco de Leche Materna de Puerto Rico" con el propósito de implementar de manera efectiva la Ley Núm. 88-2025 y establecer el funcionamiento, los deberes, las facultades, las responsabilidades y mecanismo para la distribución de leche materna donada en Puerto Rico. Como parte del proceso, el 9 de diciembre de 2025 se publicó el anuncio para la divulgación del reglamento y la vista pública en la sección de clasificados del periódico El Vocero (ver Anejo A). Para el 12 de diciembre de 2025, con el apoyo de la Oficina de Asesoramiento Legal del DSPR, se realizó la vista pública de forma virtual a través de Teams. El reglamento fue aprobado el 20 de enero de 2026 y se encuentra disponible a través de la página web del DSPR utilizando el siguiente enlace: https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/10201.

Revisión de Guías y Estándares

En diciembre de 2025 el DSPR inició esfuerzos con la Asociación de Bancos de Leche Humana de Norte América (HMBANA, por sus siglas en inglés) para la adquisición de su producto "Best Practice for Expressing, Storing and Handling Human Milkin Hospitals, Homes, and Childcare Settings". Esta guía ofrece recomendaciones sobre la extracción, el almacenamiento y la manipulación de leche humana, basadas en evidencia científica revisada por pares y, a falta de esta, en la opinión de expertos. Esta guía establece los requisitos operacionales medulares para la lograr la acreditación a través de HMBANA.

Además, durante este periodo se revisó el paquete completo del "Strengthening Human Milk Banking: A Resource Toolkit for Establishing and Integrating Human Milk Bank

Programs" desarrollado por PATH el cual consta de 11 guías principales (las cuales van del módulo 0 al 7, con subguías en el módulo 2) incluyendo:

0. *A Global Implementation Framework 2.0* (Marco de Implementación Global, Versión 2.0)
1. *An Assessment Tool for Determining Facility Readiness* (Herramienta de evaluación para determinar la preparación de las instalaciones)
2. *Establishing Quality Assurance* (Estableciendo garantía de la calidad):
    2a. *A Workshop for Developing a Hazard Analysis Critical Control Points Plan— Trainee Workbook* (Taller para desarrollar un plan HACCP — Cuaderno de trabajo del participante)
    2b. *A Workshop for Developing a Hazard Analysis Critical Control Points Plan— Trainer Guide* (Taller para desarrollar un plan HACCP — Guía del facilitador)
    2c. *A Guide for Creating Operational Standards* (Guía para crear estándares operacionales)
    2d. *An Audit Template* (Plantilla de auditoría)
3. *A Guide for Conducting Monitoring & Evaluation* (Guía para realizar el monitoreo y la evaluación)
4. *A Training Curriculum Template for Hospital and Human Milk Bank Staff* (Plantilla de currículo de capacitación para el personal de hospitales y bancos de leche humana)
5. *A Guide for Track and Trace Documentation* (Guía para la documentación de seguimiento y trazabilidad)
6. *A Guide for Developing a Communications Strategy* (Guía para desarrollar una estrategia de comunicación)
7. *A Counseling Guide for Engaging Bereaved Mothers* (Guía de consejería para acompañar a madres en duelo)

Proclama Día Mundial de la Donación de Leche Materna

Como parte de los esfuerzos de concienciación, se solicitó al Departamento de Estado la creación de una nueva proclama para conmemorar en Puerto Rico el 19 de noviembre como el Día Mundial de la Donación de Leche Materna (ver Anejo B). Con el propósito de

promover la cultura de la lactancia y la donación de leche materna en Puerto Rico, el lunes, 18 de mayo de 2026 en el Salón Guillermo Arbona, Nueva Sede del Departamento de Salud, Área del Sótano se realizó una actividad para conmemorar el Día Mundial de la Donación de Leche Materna en Puerto Rico (ver Imagen 1). El evento contó con la participación de 52 personas incluyendo profesionales de la salud, organizaciones comunitarias, instituciones académicas, colaboradores y personas comprometidas con la salud y bienestar de nuestros bebés y familias en Puerto Rico.

Imagen 1. Captura de Pantalla de Publicación en Facebook sobre Entrega de Proclama a Organizaciones en Puerto Rico



Este evento facilitó un espacio para la actualización de los esfuerzos hacia el establecimiento del BLMPR, para reconocer la labor de organizaciones en Puerto Rico y para fortalecer los lazos con los profesionales de la salud hacia garantizar una alimentación segura e integral. Para reconocer la trayectoria y la labor hacia la lactancia y donación de leche humana en Puerto Rico, se entregó copia de la Proclama de la Gobernadora de Puerto Rico a las siguientes organizaciones:

- El Centro Integral de Lactancia (CIL), fundada en el 2020, es una corporación sin fines de lucro que busca realzar el apoyo a las madres e infantes vulnerables para que alcancen el éxito en su proceso de lactancia. Este Centro ha trabajado arduamente para recopilar la más reciente evidencia científica concerniente el procesamiento de la leche humana con el fin de establecer un Banco de Leche Humana en Puerto Rico. Dentro de los servicios que ofrece incluye referidos a servicios directos; educación y asistencia técnica en lactancia y amamantamiento a las madres, profesionales de la salud y la comunidad en general; provee equipos de extracción a madres lactantes; y facilita la donación de leche para bebés vulnerables.
- Liga de la Leche es la sede local de la organización La Leche League International. Establecida en la Puerto Rico desde 1965, es una de las organizaciones pioneras y más longevas dedicadas de forma voluntaria a la promoción, educación y protección de la lactancia materna en el contexto puertorriqueño. La liga de la leche ayuda a las madres a amamantar a través del apoyo directo de madre a madre. Su filosofía establece que las propias mujeres que han vivido la experiencia de lactar exitosamente son un pilar ideal para educar, dar aliento y transmitir información basada en evidencia científica a las nuevas familias gestantes o lactantes.
- Alimentación Segura Infantil (ASI) se incorporó en el 2017 para fortalecer los servicios de lactancia, alimentación infantil y seguridad alimentaria particularmente ante el peligro de desastres y para atender las necesidades de las comunidades tradicionalmente marginadas. Ofrece servicios directos, talleres presenciales y capacitación en línea para gestantes y familias en el período posparto, así como para profesionales, además de ofrecer mentoría clínica. Han apoyado la donación de leche humana en Puerto Rico a través de la educación a familias y profesionales

sobre la reducción de riesgos con el intercambio informado de leche extraída entre pares.

- La Coalición surgió originalmente como un Comité de Lactancia Materna compuesto por profesionales de la salud, educadores y líderes comunitarios comprometidos con el bienestar de las madres, los bebés y las familias. Fundada en el 1998, la Coalición provee educación y orientación a la mujer y a su familia sobre la práctica de la lactancia materna y el amamantamiento como la alternativa por excelencia para la nutrición y crianza de los infantes y la niñez puertorriqueña. Por décadas, la Coalición ha sido una de las principales organizaciones encargadas de promover y organizar la Semana Mundial de la Lactancia Materna en Puerto Rico impactando a miles de familias, profesionales de la salud y miembros de la comunidad a través de orientación, apoyo y concienciación sobre la lactancia materna.
- El Centro fue incorporado formalmente en 1996, brindando educación clínica, apoyo comunitario y recursos accesibles para promover la lactancia materna y la crianza saludable en Puerto Rico. El Centro Pediátrico de Lactancia y Crianza busca empoderar a las familias en las etapas críticas del desarrollo infantil temprano. Su enfoque se centra en democratizar la educación perinatal, asegurando que la información científica sobre lactancia humana, nutrición y destrezas de crianza llegue de manera equitativa a comunidades de diversos trasfondos socioeconómicos.
- Maternidad Feliz es un destacado centro educativo y de apoyo en Puerto Rico, establecido desde 1998, cuyo compromiso principal es acompañar y orientar a las familias durante las etapas de embarazo, parto y posparto. La entidad se dedica al bienestar de la niñez temprana y de las familias gestantes, ofreciendo herramientas para lograr un embarazo saludable y facilitar la transición afectiva, física y psicológica hacia la crianza. Promueve activamente los partos respetados y técnicas de amamantamiento exitoso. Dentro de los servicios que provee se encuentran preparación para el parto, apoyo en lactancia, acompañamiento profesional, cuidado posparto, y educación accesible.

Además, como parte de los esfuerzos de promoción y concientización se publicó en redes sociales el 19 de mayo de 2026 sobre el Día Mundial de la Donación de Leche Materna 2026 (ver Imagen 2).

Imagen 2. Captura de Pantalla de Publicación en Facebook del Día Mundial de la Donación de Leche Materna 2026



Diseño de Andamiaje

Durante este periodo se trabajo con el diseño organizacional y estructural para crear el andamiaje necesario para las operaciones del BLMPR. Se estableció que las operaciones serán a través de un acuerdo formal con una organización sin fines de lucro incorporada y registrada bajo el Departamento de Estado de Puerto Rico. La organización sin fines de lucro identificada deberá cumplir con las regulaciones locales relacionadas con licencias de salud, requisitos de zonificación y además estar registrada ante la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) como establecimiento de procesamiento de alimentos.

El BLMPR operará considerando la estructura organizacional del DSPR según establecida en la orden administrativa Núm. 578 del 2023, considerando lo establecido en la Ley Núm. 88 del 2025 y las mejores prácticas. La misma contará con un comité asesor, equipo técnico, gerente de proyecto, oficial directivo y el apoyo de otras organizaciones gubernamentales (ver Figura 1). A su vez, los protocolos y productos se desarrollarán alineados a las regulaciones y guías de la **Asociación de Bancos de Leche Humana de Norte América (HMBANA, por sus siglas en inglés), la Ley de Modernización de la Inocuidad de Alimentos (FSMA, por sus siglas en inglés), el Código Alimentario de la FDA, las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (cGMP, por sus siglas en inglés), las Guías de PATH**, entre otras regulaciones aplicables.

Figura 1. Diagrama Organizacional del DSPR para el Banco de Leche Materna de Puerto Rico

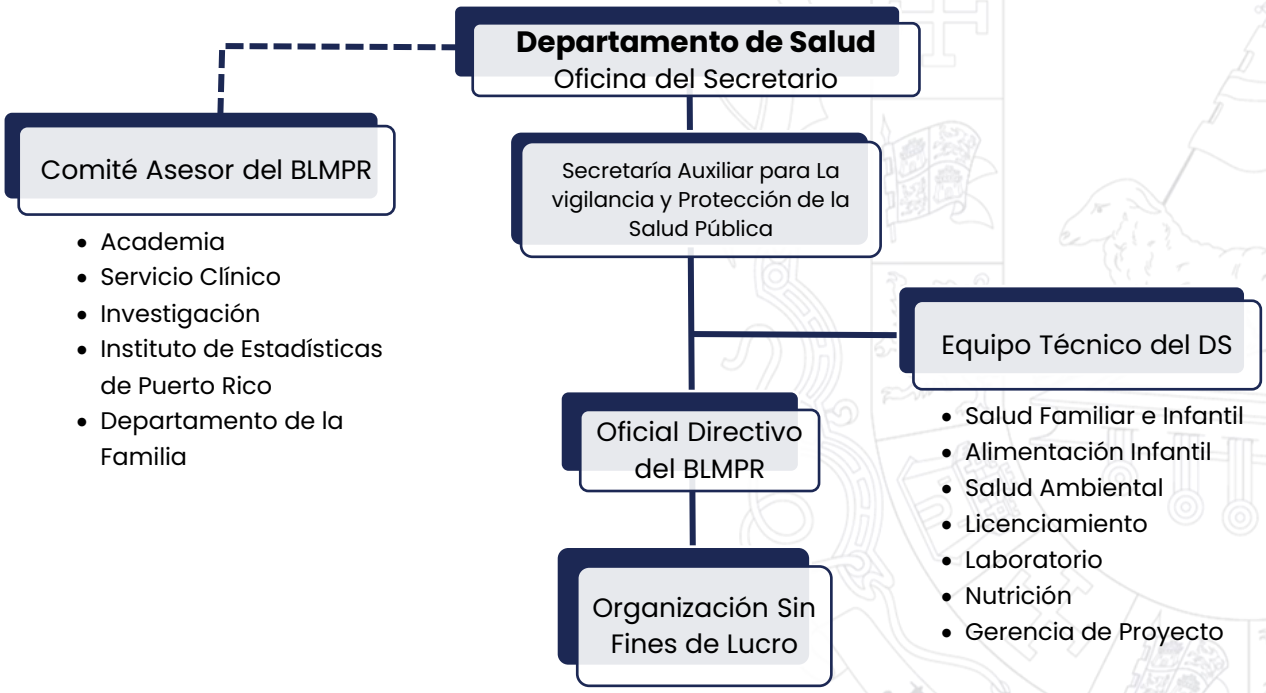

Comité Asesor del BLMPR: Este grupo perito proveerá el marco científico, ético, normativo y de calidad para validar que el BLMPR cumpla con las mejores prácticas en donación de

leche humana. Apoyará la toma de decisiones estratégicas para que el BLMPR cumpla con su propósito a corto, mediano y largo plazo. Además, atenderá la resolución de incidencias proveyendo dirección en las acciones correspondientes para corregirlas.

Integrar el Comité Asesor del BLMPR servirá para asegurar que todas las decisiones filosóficas, técnicas y operacionales estén alineadas con altos estándares de seguridad, calidad y trazabilidad. El Comité Asesor del BLMPR será responsable de guiar el cumplimiento normativo y la seguridad en todos los procesos del BLMPR, además de garantizar la toma de decisiones éticas, informadas en evidencia científica y mejores prácticas. A través de peritaje técnico especializado, este comité apoyará la evaluación y validación de procedimientos y guías aplicables al BLMPR.

El Comité Asesor del BLMPR incluirá representación de la academia, áreas de servicios y atención clínica (ej., neonatología, pediatría, nutrición, dietética, lactancia), de investigación, del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, del Departamento de la Familia y del DSPR. Este comité deberá reunirse al menos dos (2) veces al año.

Equipo Técnico del DSPR: Este grupo multidisciplinario asegurará que el banco funcione bajo los estándares requeridos y apoyará directamente la supervisión regulatoria, monitoreo programático y de calidad en todos los procesos operativos para el manejo de la leche humana. Además, estará encargado de mantener el monitoreo fiscal para asegurar la operación optima del BLMPR. El equipo técnico estará encargado de desarrollar, revisar, actualizar y supervisar los protocolos, procedimientos y guías aplicables para al BLMPR.

Este equipo será responsable de revisar y actualizar el plan técnico, procedimiento operativo estándar (SOP, por sus siglas en inglés) y/o cualquier otro protocolo necesario para la supervisión regulatoria, monitoreo programático y monitoreo fiscal del BLMPR. El Equipo Técnico incluirá membresía en áreas relacionadas a manejo de proyectos, salud materno-infantil; nutrición y dietética; lactancia; manejo, higiene y seguridad de alimentos; análisis microbiológico de leche; licenciamiento de facilidades clínicas; control de infecciones; asuntos regulatorios, legales y éticos; entre otras. Se definirán claramente roles, responsabilidades, líneas de autoridad y mecanismos de toma de decisiones, conforme a

las mejores prácticas y protocolos aplicables al DSPR. Este equipo deberá reunirse al menos tres (3) veces al año.

Oficial Directivo: Persona -desde la organización sin fines de lucro implementadora- que lidera la gestión estratégica y dirige las operaciones diarias del BLMPR garantizando la recolección segura y la distribución equitativa de la leche humana donada. Actúa como enlace principal entre el DSPR, la organización implementadora, HMBANA, otros bancos de leche, colaboradores y entidades afines al BLMPR. Además, garantiza el cumplimiento con las normas de HMBANA, FDA, cGMP, normas de higiene, requisitos reglamentarios y mejores prácticas de salud pública aplicables. Esta persona deberá reunirse de forma periódica con el equipo técnico, comité asesor y cualquier otro personal del DSPR según sea necesario.

PRÓXIMOS PASOS

En Puerto Rico, la ausencia histórica de infraestructura para la recolección, procesamiento y distribución de leche humana donada ha limitado la capacidad del sistema de salud para ofrecer esta alternativa. La creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico (BLMPR) constituye una iniciativa prioritaria para fortalecer la salud neonatal e infantil y apoyar a las familias que enfrentan dificultades de salud. Contar con un banco de leche facilitará el acceso seguro, equitativo y de forma regulada a leche humana donada y pasteurizada. Durante este año de creación de la ley los esfuerzos se han centrado en diseñar y desarrollar la infraestructura administrativa, regulatoria y física para el establecimiento del BLMPR. Para este próximo año algunas de las prioridades incluyen realizar la transferencia de la asignación especial fiscal para la organización sin fines de lucro, la ratificación del plan de trabajo, el inicio de las labores en los comités, esfuerzos de política pública con los planes médicos e iniciar la operación de los servicios para la comunidad en Puerto Rico.

REFERENCIAS

Ballard, O., & Morrow, A. L. (2013). Human milk composition: Nutrients and bioactive factors. *Pediatric Clinics of North America*, *60*(1), 49–74. doi.org

Dritsakou, K., Liosis, G., Valsami, G., Polychronopoulos, E., & Skouroliakou, M. (2016). Improved outcomes of feeding low birth weight infants with predominantly raw human milk versus donor banked milk and formula. *The Journal of Maternal-Fetal & Neonatal Medicine*, *29*(7), 1131–1138. doi.org

Nagel, E. M., Elgersma, K. M., Gallagher, T. T., Johnson, K. E., Demerath, E., & Gale, C. A. (2023). Importance of human milk for infants in the clinical setting: Updates and mechanistic links. *Nutrition in Clinical Practice*, *38*(S2), S39–S55. doi.org

Anejo A. Anuncio para la Divulgación del Reglamento y la Vista Pública

OR E INMEDIATO EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR) REGISTRAL **A: SUCESIÓN DE GLORIA MARÍA RAMÍREZ CRUZ.** A TODAS las personas ignoradas y desconocidas, herederos o causahabientes en derecho de doña Gloria María Ramírez Cruz como posibles herederos desconocidos. La peticionaria de epígrafe ha radicado una Acción Civil sobre Declaratoria de Herederos para que se declare único y universal heredero de doña Gloria María Ramírez Cruz, quien falleció el 8 de abril de 1999 en Ponce, Puerto Rico, a su esposo Manuel Borrero Acevedo. Por lo que, es necesario que sean emplazados por no conocer su nombre y paradero desconocido y circunstancias personales, conforme a los términos de la Regla 4.5 de Procedimiento Civil Vigente. Se le emplaza y requiere para que notifique al Lcdo. Francisco Toro González, abogado de la parte demandante, con oficina en la Calle Castillo #48, Apto. B-1, Edificio Zayas Pizarro, PO Box 330164, Ponce, Puerto Rico 00733-0164, Teléfono (787) 842-0316, con copia de su contestación a la petición, cuyo original deberá dejar radicado en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la publicación final de este Edicto y remitir copia de su comparecencia al abogado de la parte demandante. De no comparecer perderá(n) la oportunidad de alegar su derecho, si alguno, pudiendo el Tribunal conceder el remedio solicitado en la petición, sin más citarle(s) ni escucharle(s). Se les apercibe que podrán enterarse del contenido de la petición directamente en la Secretaría del Tribunal Superior, Sala de Ponce, o en la oficina del Lcdo. Francisco Toro González. Apercibiéndosele, además, de que de no haber oposición alguna a esta acción, se procederá a la vista de prueba que ofrezca la parte peticionaria, pudiéndose dictar RESOLUCIÓN a favor de ésta, aprobando Declaratoria de Herederos, a favor de Manuel Borrero Acevedo. Este Edicto se publicará UNA (1) sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico. En PONCE, PUERTO RICO, a 18 de noviembre de 2025. CARMEN G TIRU QUIÑONES SECRETARIA DEL TRIBUNAL KEILENE RODRIGUEZ MELENDEZ SECRETARIA AUXILIAR

AS-081 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

IGLESIA CRISTIANA LA SENDA ANTIGUA, INC., representada por Marta Lymari Meléndez Márquez
Demandantes
Vs.
Demandado
ISMAEL ESCALERA VIERA y JAVIER ESCALERA HERNÁNDEZ
CIVIL NUM.: CA2025CV03574
SOBRE: ACCIÓN CIVIL, Liquidación de Comunidad De Bienes y Autorización Judicial "E D I C T O" ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U.) SS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: **Ismael Escalera Viera Javier Escalera Hernández:** El Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Aibonito, dicto la siguiente orden: "ORDEN: POR TANTO, conforme ha sido acreditado por La Parte Demandante en la Demanda juramentada, que la parte Ismael Escalera Viera y Javier Escalera Hernández, son partes apropiadas en el pleito que no pueden ser emplazados, por una de las causas y razones contempladas en la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil, a saber, que residen en los Estados Unidos, se Ordena que se expida emplazamiento por edicto contra dicha parte demandada. La publicación de tal Edicto se hará una sola vez, en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico. La parte demandante deberá notificar al demandado Ismael Escalera Viera, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del Edicto, por correo certificado y con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada a la Parte Demandada, a las direcciones informadas en la Demanda, conforme las disposiciones de la Regla 4.6 de las de Procedimiento Civil; y en cuanto a la parte demandada, Javier Escalera Hernández, está eximida de realizar la notificación de la demanda y el edicto por correo certificado con acuse de recibo, toda vez que se desconoce su dirección o paradero. En caso de que con posterioridad al emplazamiento que por este medio se dispone, y en fecha anterior a la comparecencia de dicha parte demandada, la demanda fuere enmendada, dicha demanda enmendada deberá ser notificada en la forma dispuesta por la Regla 4.6 ó por la Regla 4.3 de las de Procedimiento Civil. La publicación del edicto se hará en un periódico de circulación general en una sola ocasión. De igual forma, la Parte Demandante deberá notificar a la Parte Demandada Ismael Escalera Viera, a su dirección correspondiente y por correo certificado con acuse de recibo, por las razones antes expuestas. Transcurrido treinta (30) días de haberse publicado el Edicto sin que la persona notificada compareciere y a tenor con la Regla 10.1 de las de Procedimiento Civil, el caso seguirá su trámite y se anotará la rebeldía concediéndose el remedio solicitado. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. DADA en Carolina, Puerto Rico hoy, 14 de Noviembre de 2025. f/ GLORIA M. DE JESUS MACHARGO JUEZ SUPERIOR" Se le requiere que en el término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto, radique el original de la contestación de esta demanda en el Tribunal de epígrafe y notifique copia de dicha contestación al Lcdo. Angel O. Rodríguez Correa, a su dirección en P.O. Box 29775, San Juan, Puerto Rico 00929-0778. Se le apercibe que de no contestar la demanda en el término indicado se podrá dictar sentencia en rebeldía y obtener el remedio solicitado, a saber, la liquidación de la comunidad de bienes y autorización judicial. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal para su publicación hoy día 20 de Noviembre de 2025. Lic. Kanelly Zayas Robles SECRETARIA(O) DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Por: Melissa Rivera Romero SUB-SECRETARIA(O)

LB-7716 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

LEZLIBETH NIEVES Y OTROS
Demandante
v.
VICTOR J. MORALES JIMENEZ
Demandado(a)
Caso Núm.: SJ2025RF00382 (SALÓN 707 RF) Sobre: ADOPCIÓN - PETICIÓN DE ADOPCIÓN Y OTROS JACKELINE CUADRADO CONCEPCIÓN J.CUADRADO@FIRMALEGAL-PR.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO EMENDADA (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) A: VICTOR J. MORALES JIMENEZ EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 DE OCTUBRE DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de NOVIEMBRE de 2025 Notas de la Secretaría: SE EMITE, NUEVAMENTE, SENTENCIA POR EDICTO A SOLICITUD DEL TRIBUNAL En SAN JUAN , Puerto Rico, el 18 de NOVIEMBRE de 2025 GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO Nombre del (de la) Secretario(a) f/LOIDA GARCIA ROLON Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 888 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

LB-7728 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

JUAN FERNANDO SOSA RIVERA, MARIA ISABEL AGOSTO CACERES, WILLIAM AGOSTO CACERES
(Peticionarios)
CIVIL NUM.: AG2025CV00619 SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) S.S. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBIRÁ Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPONERSE A ESTE EXPEDIENTE POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.poderjudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. ---RÚSTICA: Predio de terreno localizado en el Barrio San Antonio del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil seiscientos noventa y dos punto ochenta y dos ochenta y tres metros cuadrados (2,692.8283 m.c.). En lindes por el NORTE, con Carretera Estatal Número Ciento Setenta y Cinco (PR- 175) que conduce de Caguas a Trujillo Alto; por el SUR, con terrenos de Sujelly Sánchez Agosto y Juan A. Rodríguez; por el ESTE con la Autopista las Américas; y por el OESTE con terrenos de Martín Rodríguez ---------- ---No consta inscrita. ---Catastro: 172-033-525-07-001. La abogada de la parte peticionaria es la Lcda. Lissette M. Medina Muñiz, PO Box 250288, Aguadilla, Puerto Rico 00604-0288; Tel. 787-890-4520. Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista de forma presencial en este caso para el 22 de enero de 2026, a las 9:00 a.m., a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda persona mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citarle ni oírle. En Caguas, Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2025. IRASEMIS DIAZ SANCHEZ Secretario(a) Regional Por: ENEIDA ARROYO VELEZ Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

AS-090 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

BRUNILDA ARROYO SOTO
DEMANDANTE
VS.
GERMÁN LÓPEZ SANTIAGO
DEMANDADA
CIVIL NÚM.: LM2025RF00004 SALÓN: SOBRE: DIVORCIO SIN HIJOS (RUPTURA IRREPARABLE) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO **A: GERMÁN LÓPEZ SANTIAGO** 110 Duncan Ave Jersey City, New Jersey 07306 O sea, la parte demandada arriba mencionada. Por la presente se le notifica que se ha radicado una Demanda de Divorcio contra GERMÁN LÓPEZ SANTIAGO. La demanda reclama el divorcio por la causal de ruptura irreparable. Puede dirigir su contestación al representante legal del demandante: Lcdo. Carlos Ramón Cruz Carrión, RUA 17208 PO Box 545 Las Marías, Puerto Rico 00670 (787) 528-7957 cruzcarrion@hotmail.com Se le advierte que de no contestar la De-

AVISO IMPORTANTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

AVISO AL PÚBLICO
PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL BANCO DEL LECHE MATERNA DE PUERTO RICO

Conforme a los poderes y facultades conferidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", la Ley Núm. 88-2025, conocida como "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico" y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", el secretario de Salud tiene la intención de adoptar el "Reglamento Del Banco Del Leche Materna De Puerto Rico". Esto se realiza con el objetivo de llevar a cabo de manera efectiva la implementación de la Ley Núm. 88-2025 y establecer el funcionamiento, deberes, facultades, distribución de leche materna y responsabilidades del "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" el cual estará adscrito al Departamento de Salud.

El reglamento propuesto se encuentra publicado en la página electrónica del Departamento de Salud: www.salud.gov.pr. Se invita al público en general a presentar sus comentarios y recomendaciones durante el término de treinta (30) días a partir de la fecha de la publicación de este aviso, a la siguiente dirección: a.ruiz@salud.pr.gov, o por correo regular, dirigido al Departamento de Salud, Oficina de Asesoramiento Legal, P.O. Box 70184, San Juan, P.R. 00936-8184. Para aquellos que deseen presentar sus comentarios personalmente o solicitar copia del reglamento propuesto, favor de visitar la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Salud, ubicada en el 1575 avenida Ponce de León, carretera estatal núm. 8838, km. 6.3, Río Piedras, bo. Monacillos, San Juan, Puerto Rico. Los horarios de oficinas son de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Se ha programado una vista pública virtual para el día **12 de diciembre de 2025**, a partir de las **9:30 a.m.** Se invita a las personas que deseen participar de la vista pública a enviar un mensaje, junto con su dirección de correo electrónico, a la siguiente dirección: a.ruiz@salud.pr.gov. A continuación, recibirá una invitación con instrucciones sobre cómo participar en la vista pública virtual.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 2025.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AVISO IMPORTANTE

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
HEALTH DEPARTMENT

PUBLIC NOTICE
TO ADOPT THE REGULATION OF THE PUERTO RICO HUMAN MILK BANK

In accordance to the powers and faculties granted by Act No. 81 of March 14, 1912, as amended, known as the "Organic Act of the Department of Health", Act No. 88-2025, known as the "Puerto Rico Breast Milk Bank Act", and Act No. 38-2017, as amended, known as the "Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico," the Secretary of Health intends to adopt the "Regulations of the Puerto Rico Breast Milk Bank". This is to ensure the effective enforcement of Law No. 88-2025 and to establish the operational framework, duties, powers, distribution of breast milk, and responsibilities of the "Puerto Rico Breast Milk Bank," which will be attached to the Department of Health.

The proposed regulation is published on the Department of Health's website: www.salud.gov.pr. The general public is encouraged to provide their comments and suggestions within thirty (30) days from the publication date of this notice. Comments can be sent to the following email address: a.ruiz@salud.pr.gov, or via regular mail to the Department of Health, Legal Counseling Office, P. O. Box 70184, San Juan, P.R. 00936-8184. For those wishing to submit comments in person or to obtain a copy of the proposed regulation, please visit the Legal Counseling Office of the Department of Health. It is located at 1575 Ponce de León Avenue, State Road No. 8838, Km. 6.3 Río Piedras, Sector Monacillos Ward, San Juan, Puerto Rico. Office hours are Monday through Friday, from 8:00 a.m. to 4:30 p.m.

A virtual public hearing is scheduled for **December 12, 2025**, starting at 9:30 a.m. Any individual who wishes to take part in the public hearing is encouraged to send a message along with their e-mail address to the following address: a.ruiz@salud.pr.gov. They will receive an invitation containing instructions on how to connect to the virtual public hearing.

In San Juan, Puerto Rico, on December 9, 2025.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARY OF HEALTH

DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Anejo B. Proclama de la Gobernadora de Puerto Rico

PROCLAMA DE LA GOBERNADORA
DE PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. P-2026-097

Día Mundial de la Donación de Leche Materna en Puerto Rico

POR CUANTO: En el 2025, Puerto Rico aprobó dos leyes que fortalecen la lactancia y establecen la donación de leche materna como componente del sistema de salud: la Ley Núm. 87-2025, que consolida los derechos de la madre lactante, y la Ley Núm. 88-2025, que crea el Banco de Leche Materna de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud;

POR CUANTO: La leche humana es el estándar de alimentación para el lactante y, en su forma donada, constituye un recurso clínico que reduce condiciones críticas como la enterocolitis necrotizante y las infecciones graves, mejorando la supervivencia neonatal;

POR CUANTO: El Banco de Leche Materna de Puerto Rico viabiliza la recolección, procesamiento y distribución de leche humana donada bajo estándares clínicos y de seguridad, ampliando el acceso a este recurso para recién nacidos que dependen de este recurso para su estabilidad y recuperación.

POR TANTO: YO, **JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, proclamo el **19 de mayo de 2026** como: **DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE LECHE MATERNA EN PUERTO RICO**. Destaco la creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico y la labor del Departamento de Salud en la ejecución de esta política pública. Exhorto a la ciudadanía a promover la lactancia y a donar leche materna como acciones concretas que protegen la vida.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, 15 de mayo de 2026, *año del Semiquincentenario de la fundación de los Estados Unidos de América.*

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, 15 de mayo de 2026.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
Secretaria de Estado